

**ST-VCT-PARB-0013**
**ESTADO No. 0013**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 22 de Febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		21-02-2022	AUTO No. AUT-904-75	PRIMERO : Una vez verificado el expediente digital del título minero , se el Formato Básico Minero 0100-68 APRUEBA -FBM- Anual de 2019. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6194309 04/ENE/2022 TERCERA: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0100-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		21-02-2022	AUTO No. AUT-904-76	PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero , 0100-68 se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual de 2020. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 6384012 04/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U.		21-02-2022	AUTO No. AUT-904-77	PRIMERO: INFORMAR que una vez verificado el expediente digital del título minero 13610, se informa que el Formato Básico Minero - FBM- de 2019, fue evaluado mediante Concepto Técnico No. 0014 de fecha 26 de enero de 2021 acogido mediante Auto PARB 0013 de fecha 03 de febrero de 2021, en decisión notificada por estado jurídico No. 003 d e f e c h a 0 4 d e f e b r e r o d e 2 0 2 1 .

						<p><i>SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6224078 del 06/ENE/2022.</i></p> <p><i>TERCERO : INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	. IJ4-16401	<p>LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA y LUIS ALIRIO ARDILA ORJUELA</p>		21-02-2022	AUTO No. AUT-904-78	<p><i>PRIMERO: INFORMAR que verificado el expediente digital del título minero IJ4-16401, se aprobó el Formato Básico Minero FBM- Anual 2019 a través del Auto PARB N° 0043 del 10 de febrero del 2021, Notificado mediante ESTADO N° 0005 del 15 de febrero del 2021.</i></p> <p><i>SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6193325 del 15/09/2021.</i></p> <p><i>TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	15948	<p>AGREGADOS PALMARES S.A "PALMARES S.A."</p>		18-02-2022	AUTO PARB No. 0057	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><i>1. INFORMAR a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., en calidad de titular de la Licencia de Exploración No.15948, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0304 del 05 de junio del 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0034 del 01 de julio del 2020, en cuanto a presentar: (i) los Formatos Básicos Mineros –FBM Anuales del 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos anexos, (ii) y los Formatos Básicos Mineros –FBM-Semestrales del 2018 y 2019</li> <li>• Auto PARB No. 0118 del 18 de marzo del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0015 del 19 de marzo del 2021 en cuanto a presentar: los Formatos Básicos Mineros – FBM- Anuales del 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de avance de labores. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</li> </ul>

					<p>2. <i>INFORMAR a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., en calidad de titular de la Licencia de Exploración No.15948, que, el próximo 10 de febrero de 2022 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, lo cual debe realizarse en la plataforma ANNA Minería.</i></p> <p>3. <i>PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., en calidad de titular de la Licencia de Exploración No.15948, el Concepto Técnico PARB-ED-0051 del 25 de enero del 2022.</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0098-68	MINERA VETAS		18-02-2022	<p><i>AUTO PARB No. 0058</i></p> <p><i>PRIMERO: ACLARAR el numeral 2.1 del Auto PARB No. 0056 del 16 de febrero del 2022, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0011 del 17 de febrero del 2022, que placa del título minero es 0098-68 y no 17366; de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.</i></p> <p><i>SEGUNDO: Los demás apartes del Auto PARB No. 0056 del 16 de febrero del 2022, se mantendrán incólumes.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA		18-02-2022	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral arcilla, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2020, Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2021, alegados con una producción declarada en cero (0),</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1. REQUERIR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2021.</i></p> <p><i>2. REQUERIR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue, el certificado de trámite de la licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días y de muestre las</i></p>

				<p><i>Gestiones que ha venido efectuado para la obtención de la misma ante la autoridad ambiental.</i></p> <p><i>3. REQUERIR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><i>1. INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • La Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 31675-0 del 31 de agosto del 2021.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0590 del 17 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0054 del 18 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar justificación el por qué en el extremo nororiental del título minero se están realizando actividades de explotación, teniendo en cuenta que el referido contrato no cuenta con viabilidad ambiental. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la</i></p>
--	--	--	--	---

					<p><i>obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, que, con fundamento en el artículo "5" de la Resolución 100 del 17/03/2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de "Pequeña Minería" y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR</i></p> <p><i>4. REMITIR a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 3 de agosto del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43- 101009173, con vigencia hasta el 9 de agosto del 2022.</i></p> <p><i>5. PONER EN CONOCIMIENTO al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JHF-10471, el Concepto Técnico PARB-ED No. ED-0072-2022 del 8 de febrero del 2022.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LKC-14592X	HENRY MANTILLA MANTILLA	18-02-2022	AUTO PARB No. 0060	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

				<p>1. REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de Exploración, por un valor CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$409.489, 00) Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> </ul> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0039 del 09 de febrero del 2021, notificación por estado jurídico PARB No. 0004 del 10 de febrero del 2021, en cuanto a</p>
--	--	--	--	---

					<p>presentar: (i) el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por un valor de DIEZ MIL OCHO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.868,00), más los intereses que se generen desde el 15 de septiembre del 2020, (ii) un informe donde explique los motivos por los cuales no está realizando trabajos y obras de exploración, y presenta una inactivada por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la Autoridad Minera, de conformidad con lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada al área del título minero No. LKC-14592X., (iii) la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración, de conformidad a lo consignado en el formato A, y, (iv) el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con su respectivo plano de avance Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 31616-0 del 30 de agosto del 2021.</li> </ul> <p>3. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, que el próximo 10 de febrero de 2022 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, lo cual debe realizarse en la plataforma AnnA Minería.</p> <p>4. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 6 de agosto del 2021 la póliza de seguros de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cumplimiento No 56-43- 101000008, con vigencia hasta el 4 de agosto del 2022.</p> <p>5. PONER EN CONOCIMIENTO al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14592X, el Concepto Técnico PARB-ED-0047 del 25 de enero de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S		18-02-2022	AUTO PARB No. 0061	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías, para los minerales de Yeso, Barita y Fluorita, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestres de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal f), esto es, "por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; y 288 de la Ley 685 de 2001, se sirva allegar el soporte de pago por valor de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$26.562.228,00), por concepto de multa impuesta a través de la Resolución GSC ZN No. 000223 del 5 de agosto de 2016, confirmada mediante Resolución VSC-000268 del 22 de marzo de 2018. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva se sirva allegar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con las instrucciones indicadas en el Concepto Técnico PARB No. 0645 del 20 de octubre de 2015, a saber: • Calculo de Reservas de los minerales. • Plano de Reservas, ubicaciones y localización de las reservas de los minerales a explotar. • Estudio geotécnico para las labores o diseño de los taludes. • Cálculo de estériles a remover para la explotación y la relación de descapote a</p>

					<p>realizar. • Plano con evidencia de la cronología de la explotación y la ubicación de los sectores y frentes de explotación. • Plano de diseño de las labores de explotación. • Cálculo de rendimientos y maquinaria. • Plano ubicación de botaderos a utilizar. • Estudio económico para la explotación a cielo abierto incluyendo costos de plan de cierre y ambientales a desarrolla durante el proyecto. • Aclaración infraestructura de la explotación subterránea y otras a desarrollar. • Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado. • Plan de Cierre. • Cronograma de actividades. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva se sirva allegar lo siguiente: • El formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías, para los minerales de Yeso, Barita y Fluorita, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021. • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2013 y 2015, junto con el plano de labores. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. De igual forma, indicar que el valor de la multa será indexado según la vigencia en la cual cancele la misma. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 24011-0 de 01/04/2021. • Reposición Póliza Minero Ambiental, presentada mediante radicado No. 30718-0 de 13/08/2021.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0892 del 05/11/20151 , en cuanto a presentar las correcciones al -PTO-. • Auto PARB No. 0176 del 15/02/20192 , en relación a presentar la licencia ambiental. • Auto PARB No. 0974 del 22/08/20163 , en lo referido a radicar los -FBM- Anuales de 2013 y 2015. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, tiene plazo hasta el 31/12/2022 para presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el –CRIRSCO, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</p> <p>6. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 11/08/2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 75-43-101004246, con vigencia desde el 10/08/2021 hasta el 22/08/2022.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S. en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 783R que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0053 del 27 de enero de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA S.A.S	18-02-2022	AUTO PARB No. 0062	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Arcilla, correspondientes al Primero (I), y Segundo (II) trimestre de 2021</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo</p>

				<p>de las contraprestaciones económicas”, se sirva allegar los soportes de pago, junto con los respectivos formularios para declaración de producción, liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR a la a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La reposición póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 40105-0 del 17/01/2022.</li> <li>• El -FBM- Anual de 2021, presentado con radicado No. 39858-0 de 13/01/2022.</li> </ul>
--	--	--	--	--

					<p>3. <i>INFORMAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que, debe allegar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. 0000428 de 09/04/2012, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- , otorgó la viabilidad ambiental al título para la ejecución del proyecto minero.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la –ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJN-09451 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED 0046 del 25 de enero de 2022.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKG-16551X	SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA	18-02-2022	AUTO PARB No. 0063	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el soporte de pago y su respectivo formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo, correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2021.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías, para el mineral de Recebo, correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2021, presentado con una producción en ceros (0).</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. “SERINB LTDA”, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal f), esto es, “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; y 288 de la Ley 685 de 2001, se sirva allegar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El soporte de pago del faltante por valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.945, 00), más los intereses generados desde el día 16 de abril de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías correspondientes al Primero (I) trimestre</i></li> </ul>

				<p>de 2021. • El soporte de pago y su respectivo formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA", en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f) esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$11.802.624,00). Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del citado contrato. Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA", en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e</p>
--	--	--	--	---

					<p>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA", en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X que, a la fecha continúa con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0237 del 10/06/20211 , en relación a presentar (i) El soporte de pago del faltante por valor de NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93,00), más los intereses generados desde el día 06 de agosto de 2020, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2020, (ii) El soporte de pago del faltante por valor de SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$63,00), más los intereses generados desde el día 12 de febrero de 2021, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, (ii) El -FBM- Anual de 2020. • Auto PARB No. 0794 del 04/11/20202 , en cuanto al cumplimiento de las instrucciones técnicas según inspección de campo realizada el 09/10/2020 y plasmadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. 0152 del 23/10/2020, a saber: (i) Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y (ii) Instalar en el área del título minero la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 3. INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA", en calidad de titular del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Contrato de Concesión No. IKG-16551X que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p><i>4. INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA", en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X que, debe radicar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. DGL 00000453 del 21/05/2013, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero, de igual forma, radicar la Resolución DGL No. 001084 del 21/12/2018, por medio de la cual la -CAS- autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la licencia ambiental a favor de "SERINB LTDA".</i></p> <p><i>5. INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. "SERINB LTDA", en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, tiene plazo hasta el 31/12/2023 para presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el -CRIRSCO, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</i></p> <p><i>6. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las</i></p>
--	--	--	--	--	---

					condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 17/09/2020 la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101006794, con vigencia desde el 31/08/2020 hasta el 31/08/2021. 7. INFORMAR a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. “SERINB LTDA”, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKG-16551X que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0049 del 25 de enero de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA	18-02-2022	AUTO PARB No. 0064	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el material de Recebo y Arcillas, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión PARA Mediana Minería No. 0178-68 que, la póliza minero ambiental allegada con radicado No. 20211001459822 del 01 de octubre de 2021, no será objeto de evaluación hasta tanto sea radicada por la plataforma Anna Minería, de igual forma, advertirle que la presentación de la garantía, es la única obligación que no se encuentra suspendida.</p> <p>2. INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión PARA Mediana Minería No. 0178-68 que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0103 del 15 de marzo de 20216 , en relación a radicar por la plataforma Anna Minería los planos anexos de los -FBM- Anuales de 2016, 2017 y 2019. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>3. INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión PARA Mediana Minería No. 0178-68 que, de forma posterior e independiente se evaluará el Formato</p>

					<p>Básico Minero -FBM- Anual de 2021, allegado con radicado No. 39378-0 del 04/01/2022 en la plataforma AnnA minería.</p> <p>4. INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión PARA Mediana Minería No. 0178-68 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. ED-0075 del 09 de febrero de 2022.</p>																																																																							
CONTRATO DE CONCESIÓN	2491	CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA.	18-02-2022	AUTO PARB No. 0065	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA MODIFICACION del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para el Contrato de Concesión No. 2491, para el aumento de volumen de producción a 350.000 toneladas/ año de Mineral de Yeso, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0003 del 25 de enero de 2022. PARAGRAFO PRIMERO: La Modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 137 hectáreas más 5.858 m<sup>2</sup></p> <p>Descripción del P.A. Desembocadura de la Quebrada la Caldera en el Rio Chicamocho          Coordenadas del P.A. N: 1.239.400,000          E: 1.098.530,000          Área 137 Has + 5.858 m<sup>2</sup>          Plancha IGAC 135-II-A</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">De</th> <th rowspan="2">A</th> <th colspan="3">RUMBO</th> <th rowspan="2">E/W</th> <th rowspan="2">DISTANCIA [m]</th> <th colspan="2">COORDENADAS INICIALES</th> <th rowspan="2">Punto</th> </tr> <tr> <th>N/S</th> <th>Gra</th> <th>Min</th> <th>N</th> <th>E</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área 01</td> <td></td> </tr> <tr> <td>P.A.</td> <td>1</td> <td>N</td> <td>36</td> <td>00</td> <td>00</td> <td>E</td> <td>1.050,00</td> <td>1.239.400,000</td> <td>1.098.530,000</td> <td>P.A.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>S</td> <td>64</td> <td>00</td> <td>00</td> <td>E</td> <td>1.330,00</td> <td>1.240.249,468</td> <td>1.099.147,175</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>S</td> <td>36</td> <td>00</td> <td>00</td> <td>W</td> <td>1.050,00</td> <td>1.239.686,434</td> <td>1.099.342,571</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>P.A.</td> <td>N</td> <td>64</td> <td>00</td> <td>00</td> <td>W</td> <td>1.330,00</td> <td>1.238.816,966</td> <td>1.099.725,396</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 1. Alinderación del área del proyecto minero.</p> <p>• Estándar Aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas – ECRR • Recursos Medidos: 6.210.000 Toneladas de Yeso. Fecha de estimación: noviembre de 2021. • Recursos Indicados: 11.600.000 Toneladas de Yeso. Fecha de estimación: noviembre de 2021. • Recursos Inferidos: 2.780.000 Toneladas de Yeso. Fecha de estimación: noviembre de 2021. • Reservas Probadas: 1.040.000 Toneladas de Yeso. Fecha de estimación: noviembre de 2021. • Reservas Probables: 6.380.000 Toneladas de Yeso. Fecha de estimación: noviembre de 2021. • Mineral a explotar: Yeso. • Sistema de Explotación: Subterráneo • Método de Explotación: Mina La Nacuma: El desarrollo de la explotación en la mina La Nacuma se llevará a cabo a través del avance de los frentes actuales con una dirección N36E hacia los límites del título minero, llevando las labores de avance con un ancho de 8 metros y una altura inicial de 5,5 metros de altura (que corresponde</p>	LADO	De	A	RUMBO			E/W	DISTANCIA [m]	COORDENADAS INICIALES		Punto	N/S	Gra	Min	N	E	Área 01											P.A.	1	N	36	00	00	E	1.050,00	1.239.400,000	1.098.530,000	P.A.	1	2	S	64	00	00	E	1.330,00	1.240.249,468	1.099.147,175	1	2	3	S	36	00	00	W	1.050,00	1.239.686,434	1.099.342,571	2	3	P.A.	N	64	00	00	W	1.330,00	1.238.816,966	1.099.725,396	3
LADO	De	A	RUMBO						E/W	DISTANCIA [m]	COORDENADAS INICIALES			Punto																																																														
			N/S	Gra	Min	N	E																																																																					
Área 01																																																																												
P.A.	1	N	36	00	00	E	1.050,00	1.239.400,000	1.098.530,000	P.A.																																																																		
1	2	S	64	00	00	E	1.330,00	1.240.249,468	1.099.147,175	1																																																																		
2	3	S	36	00	00	W	1.050,00	1.239.686,434	1.099.342,571	2																																																																		
3	P.A.	N	64	00	00	W	1.330,00	1.238.816,966	1.099.725,396	3																																																																		

					<p>a la extracción de las capas Churca, Lajeo y Chaqueta, junto con las capas de material estéril que las separan). Las zonas de recuperación de los pisos corresponden a aquellas que ya han sido explotadas anteriormente. Esta recuperación de pisos corresponde al arranque de las capas inferiores de yeso (Dura y Cuero e Sapo, junto con las capas de estéril presentes), hasta llegar a una altura de cámara de 10,90 metros. Una vez la recuperación de los pisos en todas las áreas ya explotadas se haya llevado a cabo, se tendrá los frentes disponibles para el arranque de la columna completa de 10,90 metros de altura en una sola fase, es decir, los túneles y cruzadas se avanzarán con esa altura desde el primer momento.</p> <p>Las dimensiones de los pilares corresponden a aquellas definidas por la geometría de la explotación en los frentes y las cruzadas. La altura será la misma de las labores de explotación (5,5 – 10,9 m), el ancho corresponde a la separación entre los túneles (16 m) y el largo corresponde a la distancia entre las cruzadas (16 m). Mina La Caldera: El desarrollo de la explotación en la mina La Caldera se llevará a cabo a través del avance de los frentes actuales con una dirección N36E hacia los límites del título minero, llevando las labores de avance con un ancho de 8 metros y una altura de cámara de 10,90 metros, es decir, realizando la explotación de la columna de yeso en un solo corte. Las dimensiones de los pilares corresponden a aquellas definidas por la geometría de la explotación en los frentes y las cruzadas. La altura será la misma de las labores de explotación (10,9 m), el ancho corresponde a la separación entre los túneles (16 m) y el largo corresponde a la distancia entre las cruzadas (16 m+). Cabe resaltar que en esta mina las cruzadas se encuentran traslapadas, como se puede observar en el plano del avance de la explotación a 5 años adjunto a este documento. Mina El Toro: La explotación en la mina El Toro se realiza realizando el avance de la misma forma que en la mina La Nacuma, con la única diferencia en la orientación de las labores primarias de avances. Los túneles de avance de la mina El Toro tienen una orientación casi perpendicular a las de las otras minas (N32W). El avance de los túneles se realiza inicialmente extrayendo las capas Churca, Lajeo y Chaqueta, junto con las capas de estériles que se encuentran entre ellos, teniendo una altura inicial de cámara como se indica anteriormente de 5,5 metros y con un ancho de 8 metros. Las dimensiones de los pilares corresponden a aquellas</p>
--	--	--	--	--	---

definidas por la geometría de la explotación en los frentes y las cruzadas. La altura será la misma de las labores de explotación (5,5 – 10,9 m), el ancho corresponde a la separación entre los túneles (16 m) y el largo corresponde a la distancia entre las cruzadas (16 m).

• **Uso de explosivos:** Sí

Mina	Producción	Prod por mina	ANFO (Kg)	Cerdón (m)	Mecha (m)	Detonador
Nacuma		175.000,00	59.500	239.750	211.750	182.000
Toro	350.000,00	87.500,00	30.625	127.750	275.625	91.000
Caldera		87.500,00	31.500	127.750	112.875	91.000
<b>TOTALES</b>			<b>121.625</b>	<b>367.500</b>	<b>600.250</b>	<b>364.000</b>

Tabla 44. Resumen de los consumos de explosivos y accesorios de voladura para producción anual.

• **Volumen de Roca a Remover:**

Mina La Nacuma: 190.625 m<sup>3</sup>/año de material estéril que se dispondrán como relleno en las labores explotadas.

Mina La Caldera: 95.312,5 m<sup>3</sup>/año de material estéril que se dispondrán como relleno en las labores explotadas. Mina El Toro: 95.312,5 m<sup>3</sup>/año de material estéril que se dispondrán como relleno en las labores explotadas. • **Producción Anual Proyectada:** La producción anual proyectada es de 350.000 toneladas de Yeso. • **Vida Útil:** 10 años • **Maquinaria a Utilizar:** Mina La Nacuma: Compresor Atlas Copco 450 CFM Cargador SAM 659 Retro Cargador TEREX 760B 4 martillos Neumáticos Roto percutores Y19. 2 volquetas Doble troques de 20 toneladas. 10 volquetas Sencillas de 12 toneladas. Planta eléctrica de 420 voltios. Ventilador 150 HP. (6000 m<sup>3</sup>/min). Subestación eléctrica 400 KVA. Mina La Caldera: Compresor Eléctrico SUALIER 1000 CFM Cargador CAT 930 3 martillos Neumáticos Roto percutores Y19. 3 volquetas Doble troques de 20 toneladas. 11 volquetas Sencillas de 12 toneladas. Transformador de 440 KVA Mina El Toro: Compresor Eléctrico KAESER 350 CFM Compresor Eléctrico ATLAS COPCO 350 CFM Cargador CAT 930 Cargador LiuGong 835 3 martillos Neumáticos Roto percutores Y19. 4 volquetas Doble troques de 20 toneladas. • **Servidumbres Mineras:** predios de los cotitulares, por lo tanto, no se requiere de servidumbre minera para la explotación de la mina. • **Fuerza Normal:** Mina La Nacuma: Se emplearán en total 18 trabajadores, 14 bajo tierra y 4 en superficie. Mina La Caldera: Se emplearán en total 9 trabajadores, 7 bajo tierra y 2 en superficie. Mina El

					<p>Toro: Se emplearán en total 17 trabajadores, 14 bajo tierra y 3 en superficie. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: 10 años de explotación. PARAGRAFO SEGUNDO: La Modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de como obligación derivada del Contrato de Concesión No. 2491, por tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades en el mismo, serán ejecutadas por los concesionarios, en concordancia con lo establecido en la licencia ambiental otorgada por Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- mediante Resolución No. 00000529 del 16 de abril de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, donde se autorizó un volumen máximo de 190.000 ton, mientras se surte el trámite de modificación del instrumento ambiental.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 se clasifica como Gran Minería, conforme a lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 que, Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que el citado título minero, presenta superposición parcial con zona restricción minera, con Zona de utilidad pública Hidrosogamoso, ID: 376411, Fuente: RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA, de otro lado, no presenta superposiciones con áreas excluibles de minería tampoco, con solicitudes de contrato de concesión minera o subcontratos.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 que, la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, debe ser actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, de acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 100 de 2020. ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 que, como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decretos Nos. 2222 de 1993 y 1886 de 2015, y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA. y SERRANO HERMANOS LTDA., en su calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión No. 2491 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0003 del 25 de enero de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CGN-102	DABEIBA CORTES TEJEIRO		18-02-2022	<p>AUTO PARB No. 0066</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CGN-102, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 3 de febrero del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización No. VF-0002-2022 de fecha 4 de febrero del 2022: i) Elaborar el plano de riesgos actualizado a la fecha de la visita. Plazo otorgado: inmediato ii) Plano de labores actualizado, donde se evidencie la cronología de la explotación a la fecha de la visita. Plazo otorgado: inmediato iii) Informe con cronograma general del proyecto donde se especifique el porcentaje de los avances de las labores mineras a la fecha de la visita. Plazo otorgado: inmediato iv) Explicar la razón por la cual realiza una explotación con un nivel de producción por debajo de lo aprobado en el PTO. Plazo otorgado: inmediato</p> <p>2. INFORMAR a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CGN-102, que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0227 del 8 de abril del 2020, notificado mediante Estado</p>

					<p><i>Jurídico PARB No. 0032 del 26 de junio del 2020, referentes a: i) Canales de desagüe en el frente de explotación. ii) Debe realizar cunetas de coronación. iii) Debe realizar mantenimiento a las vías del título minero. iv) Presentar certificado de manipulación de explosivos de los empleados que manejan ese tipo de sustancia. 3. INFORMAR a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CGN-102, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0227 del 8 de abril del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0032 del 26 de junio del 2020, en cuanto a presentar: (i) plano de labores actualizado, donde se evidencie la cronología de la explotación, (ii) reportes de producción desde los años 2017 a 2022, (iii) documentos que evidencien la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, (iv) informe con cronograma general del proyecto donde se especifique el porcentaje de los avances de las labores mineras, (v) explicar la razón por la cual realiza una explotación con un nivel de producción por debajo de lo aprobado en el PTO, (vi) implementar del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual comprende presentar lo siguiente: i) El Plano de riesgos actualizado ii) El Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctiva con sus respectivos soportes de registros para equipos y herramientas de la mina. iii) Procedimientos para trabajos en alturas iv) Manual de operaciones seguras del compresor de la mina v) Certificado de trabajo en alturas del trabajador de mina vi) Procedimiento de uso, transporte y almacenamiento de explosivos Verificación oficina vii) Plan anual de trabajo</i></p> <p><i>4. INFORMAR a la señora DABEIBA CORTES TEJEIRO, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. CGN-102, fue emitido el Informe de visita de fiscalización No. VF-0002-2022 de fecha 4 de febrero del 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p><i>5. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LKC-14593X</p>	<p>HENRY MANTILLA MANTILLA</p>		<p>18-02-2022</p>	<p>AUTO PARB No. 0067</p>	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el día 5 de agosto del 2020 hasta el 4 de agosto del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte del pago por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la tercera anualidad de Exploración, periodo comprendido desde el 5 de agosto del 2021 hasta el 4 de agosto del 2022, por un valor de TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$328.009.68), más los intereses que se causan desde el 4 de agosto del 2021 hasta la fecha efectiva de su pago. 2. REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2020 y 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. 3. REQUERIR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, bajo a premio de</p>
----------------------------------	-------------------	------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	--

					<p><i>MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente la información obtenida durante el segundo año de la etapa de Exploración, de conformidad a lo consignado en el formato A.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 30448-0 del 10 de agosto del 2021.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante: • Auto PARB No. 0040 del 9 de febrero del 2021 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0004 del 10 de febrero del 2021 en cuanto a presentar: la</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración, de conformidad a lo consignado en el formato A. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>3. INFORMAR al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0902 del 9 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0132 del 10 de diciembre de 2019, referente a la presentación de la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente, toda vez que el titular minero allego la documentación requerida a través de radicado No. 20211001197272.</p> <p>4. REMITIR a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 6 de agosto del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 56-43- 101000009, con vigencia hasta el 4 de agosto del 2022.</p> <p>5. PONER EN CONOCIMIENTO al señor HENRY MANTILLA MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. LKC-14593X, el Concepto Técnico PARB No. ED-0074-2022 del 8 de febrero del 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL	18-02-2022	AUTO PARB No. 0068	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías presentados para el mineral Carbón Metalúrgico, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, Primero (I) trimestre de 2020, Primero (I) trimestre de 2021.</p> <p>2. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías presentados para el mineral Carbón Metalúrgico, Carbón</p>

				<p><i>Térmico y Carbón Térmico de Exportación, correspondientes Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2021.</i></p> <p><i>3. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Carbón, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021, presentado con una producción en ceros (0).</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>1. REQUERIR bajo causal de Caducidad, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica “ y 288 de la Ley 685 de 2001, se sirva allegar el soporte de pago, junto con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. REQUERIR bajo causal de Caducidad, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal i) esto es, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; y 288 de la Ley 685 de 2001, se sirva explicar los motivos por los cuales no dio cumplimiento a las órdenes de suspensión de labores mineras, ni a la suspensión de actividades concedida, en concordancia con la inactividad minera registrada por la autoridad minera para el año 2021, con la declaración de producción de regalías presentada para el Primero (I) trimestre de 2020, y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. REQUERIR bajo apremio de Multa, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, en su calidad de titular del</i></p>
--	--	--	--	--

				<p><i>Contrato de Concesión No. FEL-165, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con el plano de labores. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>1. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL S.A.", en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. FEL-165 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165 que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un</i></p>
--	--	--	--	--

					<p>ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165 que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0122 del 25/02/20206 , incluida la prórroga hasta el 30/04/2021 concedida en comunicación con radicado ANM No. 20209040417051 del 06/11/2020, en relación con la presentación de las correcciones y/o complementos al -PTO-. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-165 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Reposición póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 40662-0 de 24/01/2022. • Formato Básico Minero - FBM- Anual de 2020, presentado con radicado No. 21393-0 de 17/02/2021.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165 que, debe radicar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución DGL No. 0001400 del 03/12/2010, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165 que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la - ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>7. INFORMAR a la a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión</p>
--	--	--	--	--	---

						No. FEL-165 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB No. ED-0069 del 07 de febrero de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-161	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. -INVERCOAL	18-02-2022	AUTO PARB No. 0069		<p><b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) trimestres de 2021, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR bajo apremio de Multa, a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva allegar lo siguiente: • El Formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con el plano de labores. • El Programa de Trabajos y Obras -PTO-. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-161 que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero - FBM- de 2021, debe radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					<p>2. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-161 que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante: • Auto PARB No. 1094 del 27/09/20161 , incluida la prórroga hasta el 30/10/2021 concedida en comunicación con radicado ANM No. 20219040422521 del 14/04/2021, en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO-. • Auto PARB No. 0053 del 21/01/20202 , en relación a presentar la licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de tramite con expedición no superior a noventa (90) días. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEL-161 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Reposición póliza minero ambiental, allegada con radicado No. 41388-0 de 01/02/2022. • Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales de 2019 y 2020, presentados con radicados Nos. 14516-0 de 09/10/2020 y 19033-0 de 27/01/2021, respectivamente.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161 que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la - ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>5. REMITIR a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 24/01/2022, la póliza de seguros de cumplimiento No.</p>
--	--	--	--	--	--

					980-46-994000000296 Anexo 5, con vigencia desde el 02/02/2022 hasta el 02/02/2023. 6. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0071 del 07 de febrero de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	18-02-2022	AUTO PARB No. 0070	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, titular del Contrato de Concesión No. HCS 151, que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0333 del 23 de agosto del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0040 del 24 de agosto del 2021, referentes a: i) Presentar evidencia de la elaboración del manual de operación segura para la Retroexcavadora. ii) Presentar evidencia de la entrega de dotación y EPP para el operador de la Retroexcavadora. iii) Presentar evidencia del registro de inspecciones y mantenimiento de la Retroexcavadora.</p> <p>2. INFORMAR al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, titular del Contrato de Concesión No. HCS 151, fue emitido el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0003-2022 del 4 de febrero del 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo</p> <p>3. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH1-11561X	ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL	18-02-2022	AUTO PARB No. 0071	<p>1. INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante • Auto PARB No. 1306 del 22 de diciembre del 2017, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 001 del 4 de enero del 2018, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0496 del 20 de noviembre del 2017 en cuanto a presentar un informe acompañado de registro fotográfico de las siguientes instrucciones técnicas: (i) implementar y ejecutora la documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la vida útil del proyecto minero, (ii) Utilizar elementos de protección, (iii) realizar el aporte al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales del personal vinculado a la mina, (iv)</p>

					<p><i>mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, asimismo debe presentar el plano de labores mineras, y, (v) registros de inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. • Auto PARB No. 0266 del 26 de abril del 2018 notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0043 del 27 de abril del 2018, a través del cual acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0061 del 26 de marzo del 2018, en cuanto a presentar un informe acompañado de registro fotográfico de las siguientes instrucciones técnicas: (i) la realización de las capacitaciones al personal que trabaja en la mina, y (ii) la implementación de procedimientos seguros para las actividades que se realizan dentro del título minero. • Auto PARB No. 0611 del 21 de agosto del 2019, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0089 del 23 de agosto del 2019, a través del cual acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0061 del 26 de marzo del 2018, en cuanto a presentar: (i) los soportes de aporte al sistema de Seguridad social, ARL, con nivel de riesgo 5 de los trabajadores de la mina, y (ii) informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas según visita realizada el 25 y 26 de julio del 2019, de acuerdo con los plazos fijados así: i) El uso de los elementos de protección de los empleados de la mina ii) En los frentes de explotación de los señores ALFONSO RODRIGUEZ, VICTOR RODRIGUEZ, GENARO VESG, LUIS DUARTE, CHIQUINQUIRA TRIANA y LUCIA PAMPLONA, se deben perfilar para darle estabilidad al talud, igualmente se debe realizar obras para el drenaje de las aguas lluvias, para evitar que se produzcan lodos sobre la vía adyacente a los frentes de explotación.</i></p> <p><i>• Auto PARB No. 0187 del 12 de marzo del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0031 del 24 de junio del 2020, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0043 del 25 de febrero del 2020 en cuanto a presentar: (i) los soportes de aporte al Sistema de Seguridad Social, ARL, con nivel riesgo V, (ii) informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de uso de los elementos de protección. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite</i></p>
--	--	--	--	--	--

				<p>sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2. ADVERTIR a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, que debe dar escrito cumplimiento y así mismo informa que continua vigente las siguientes medidas impuestas mediante Auto 0187 del 12 de marzo del 2020, las cuales son las siguientes: i) MEDIDA PREVENTIVA Suspender en forma inmediata la extracción del mineral en el frente de explotación del señor JOSE ANTONIO BERNAL, toda vez que, si sigue avanzando el frente, existe el riesgo que colapse el carreteable que se encuentra adjunto al mismo. ii) MEDIDA DE SEGURIDAD: Suspender en forma inmediata las labores de explotación en todos los frentes de explotación, hasta tanto no se realice el aporte al sistema de seguridad social de todos los trabajadores de la mina, así mismo hasta tanto, cuenta con la modificación de la licencia ambiental, la cual fue otorgada por el termino de cinco (5) años.</p> <p>3. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, junto con copia del informe de visita de fiscalización PARB-VF-0004-2022 del 4 de febrero del 2022, con el fin de solicitarle proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que según la visita realizada el 2 de febrero del 2022 se evidencio que los titulares en el año de 2021 adelantaron labores de explotación y la licencia ambiental otorgada al título minero mediante Resolución DGL No. 001308 del 17 de noviembre del 2010 no se encuentra vigente, pues la misma fue concedida por cinco años, así mismo se sirva expedir el certificado de estado del trámite de modificación de dicha viabilidad ambiental solicitada por la titular.</p> <p>4. REMITIR comunicación al Ministerio de Trabajo-Territorial Santander, junto con la copia del informe de fiscalización PARB-VF-0004-2022 del 4 de febrero del 2022, con el fin de reiterar la solicitud realizada mediante oficio radicado 20209040411451 de fecha 23 de julio del 2020 proceda de acuerdo a su competencia, toda vez que según lo evidencia en las últimas visitas de fiscalización realizadas al área del título minero se está realizando labores de explotación por parte de los trabajadores de la mina., sin realizar afiliación y aporte al Sistema de Seguridad Social, ARL, con nivel riesgo V.</p>
--	--	--	--	---

					<p>5. <i>REMITIR</i> comunicación a la Alcaldía Municipal de Barichara, junto con el informe de visita de fiscalización PARB-VF-0004-2022 del 4 de febrero del 2022, con el de que se sirva informar cuales son las actuaciones administrativas que se han realizado por su entidad con el fin de dar cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio radicado No. 20209040411471 de fecha 23 de julio del 2021, consistente en dar a conocer la imposición de la medidas preventivas y de seguridad impuestas mediante Auto 0187 del 12 de marzo del 2020 al titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X.</p> <p>6. <i>INFORMAR</i> a la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL, en su calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, fue emitido el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0004-2022 del 4 de febrero del 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>7. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DG9-161 0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS	18-02-2022	AUTO PARB No. 0072	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero de los Contratos de Concesión No. 0092-68 y DG9-161, que se entiende <i>SUBSANADOS</i> los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0636 de 13 de diciembre del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0064 del 14 de diciembre del 2021, a través acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0228 del 24 de noviembre de 2021, referente a aumentar el sistema de señalización y demarcación de las áreas de actividad mineras</p> <p>2. <i>INFORMAR</i> al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero de los Contratos de Concesión No. 0092-68 y DG9-161, que debe dar cumplimiento permanente a las siguientes recomendaciones e instrucción técnica:</p> <p>i) Continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en Labores a Cielo Abierto. ii) Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento al Decreto No. 1072 de 2015. iii) Continuar</p>

						<p><i>con prácticas de trabajo seguro y responsable en términos jurídicos y técnicos.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, en su calidad de titular minero de los Contratos de Concesión No. 0092-68 y DG9-161, fue emitido el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0007-2022 del 9 de febrero del 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 DE FEBRERO DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**